

## **SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO ACTUAL Y LA BÚSQUEDA DE NUEVOS INCENTIVOS**

La reforma tributaria aprobada y publicada en la Ley N° 20.780, con fecha 29 de septiembre del año 2014, establece varias modificaciones de carácter sustantivo tales como aumentos en las tasas de impuestos a la primera categoría, cambio en el sistema de tributación de las empresas, normas generales para evitar el abuso de elusión, ampliaciones del hecho gravado en el impuesto IVA, entre otras.

Las modificaciones, eliminaciones e inclusiones de nuevas normativas tributarias a las distintas leyes especiales se implementan bajo el principio de gradualidad, es decir la aplicabilidad de las distintas normas entran en vigencia por etapas a partir del día 29 de septiembre del año 2014 hasta la vigencia plena de la Ley N° 20.780 durante el año comercial 2017.

Uno de los aspectos más relevantes de las modificaciones tributarias que aún no entran en vigencia, se refiere a las modificaciones realizadas al sistema de tributación de las empresas o contribuyentes de primera categoría, que de acuerdo a la gradualidad de la ley tributaria se implementaría recién a partir del año comercial 2017.

La modificación realizada al sistema de tributación chileno, tienen por objeto dejar sin efecto la relación directa de integración total junto a la posibilidad de diferir el pago de impuestos finales (impuesto global complementario o impuesto adicional según sea el caso). Esto ocurre, debido que actualmente el sistema de tributación chileno permite imputar como crédito al contribuyente final, la totalidad de los impuestos de

primera categoría pagados por la empresa y por lo demás posibilita el diferimiento de este último al momento de distribuir la utilidad. Estos elementos son trascendentales para comprender la naturaleza misma del sistema tributario actual, y la razón por la cual las empresas actualmente pueden acumular utilidades que aún no hayan pagado su tributación final, más conocido como el fondo de utilidades tributables o FUT.

Ahora bien, mediante los nuevos sistemas tributarios establecidos por la Ley 20.780, se acaba por regla general la relación de integración total junto a la posibilidad de diferir el pago de los impuestos finales, ya que los nuevos sistemas que regirán en el país tendrán como características esenciales por un lado la integración total de los créditos y la pérdida de diferir el pago de impuestos finales, establecido en la ley como el sistema de Renta Atribuida y por otro lado la integración parcial con posibilidad de diferir el pago de impuestos finales y la pérdida por regla general de integración total del crédito por los impuestos pagados por la empresa o contribuyente de primera categoría, establecido en la ley como el sistema de integración parcial o semi-integrado.

La relación de integración total y diferimiento del pago de impuestos finales podría existir sólo como excepción ante dos situaciones especiales. En primer lugar cuando el contribuyente se haya acogido con anterioridad al año 2015 al decreto ley 600 (DL 600), toda vez que se determinó la invariabilidad tributaria y por tanto el sistema de tributación actual se mantiene hasta concluido el proyecto de inversión, esta situación principalmente ocurre en materia minera, y como segunda excepción cuando el contribuyente de impuestos finales es domiciliado en un país con convenio para evitar la doble tributación y la empresa chilena se haya acogido al sistema de integración parcial, que en este caso en particular atenta al principio básico de igualdad de los contribuyentes ante la ley, discriminando arbitrariamente a los contribuyentes nacionales e internacionales de aquellos países que Chile no tenga convenio para evitar la doble tributación.

De esta forma, la modificación al sistema tributario actual es de carácter sustantivo principalmente por la ruptura en la relación de integración y diferimiento debido que no será posible su permanencia, sólo en casos excepcionales que por lo demás uno de estos adolece de arbitrariedad y por tanto produciría un efecto negativo en el ahorro financiero de muchas empresas.

Por lo tanto, la disociación constituida en la nueva normativa tributaria, manifestada ante la falta de relación entre integración y diferimiento en un

mismo y único sistema, carece de incentivos en la nueva normativa, toda vez que se presentan dos sistemas como alternativas separadas para cada uno de ellos (integración-renta atribuida y diferimiento-semiintegrado) y en consecuencia produce en última instancia un desincentivo tributario para la inversión y complejiza aún más el sistema tributario para los contribuyentes. Por esta razón entre otras, se hace estrictamente necesaria la eventual modificación de la reforma tributaria incluyendo elementos que posibiliten la interacción de incentivos correctos para la inversión, posibilitando cargas tributarias efectivas más bajas y que se logre asociar nuevamente los principios de inversión y ahorro tributario, de lo contrario en un mediano-largo plazo nuestro país perderá competitividad en la región Latinoamericana.